LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

NO. 1106:::::*BUENOS AIRES, SABADO* 14 *DE JULIO DE* 1827.

Esta Gaceta se publica diariamente por
Estevan Hallet y Ca.
Calle de Cangallo No. 75, del Café de Catalanes media cuadra para el campo.
Precio——Nueve pesos por tres meses.
☞Los avisos que deban publicarse en esta Gaceta, deben estar en la imprenta antes de las cuatro de la tarde, del dia anterior al en que deban salir al público.

ALMANAQUE.

Dia 14—San Buenaventura, Doctor.
☼ sale á las 7—3—Se pone á las 4--57.
Luna cna me el 15 a las 4 y 54 m. de la tarde.

LA GACETA.

BUENOS-AYRES, JULIO 14 DE 1827.

Sucinta exposicion de la conducta observada por el ciudadano D. Manuel José Garcia, como Ministro Plenipotenciario del gobierno de la República para negociar la paz entre esta y S. M. el Emperador del Brasil.

Extraña por demas, y difícil debe ser la situacion de un Plenipotenciario, que se ve obligado á defender en público su conducta oficial, y hacer correr por las calles las razones que solo deben pesarse en el Gabinete—Pero tal es la en que me encuentro al presente--Yo debo razonar con frialdad en momentos de entusiasmo: y no puedo usar para defenderme de todos los recursos que me ofrece la razon, porque aun en este caso estremo, debo á mi patria un silencio necesario sobre puntos importantes. Me resigno gustoso á este sacrificio, en la confianza, de que mis compatriotas tendrán presente el dicho de uno de los mas ilustres oradores de nuestra Tribuna: *que para deliberar y resolver en materias políticas es preciso tener el corazon en la cabeza.*

Dos son los cargos que se me hacen: el primero, *por haber obrado contra el tenor de mis instrucciones.* El segundo: *por haber firmado una Convencion no solo ignominiosa, sino ofensiva á los derechos esenciales de la nacion.* He aquí los dos puntos únicos á que será reducida mi defensa.

Se ha sentado como indudable, que un Ministro Plenipotenciario no puede salir del testo de sus instrucciones en ningun tiempo, en ningunas circunstancias, sean cuales fueren los males que evite, ó los bienes que espere de hacerlo. Se añade, que una conducta tal, sería sin ejemplo en la historia de la Diplomacia. Esto pasa como un principio entre mis acusadores; y como un dogma entre la multitud.—Sin embargo es un error—Hay casos en que un negociador puede negar lo que, por sus instrucciones, se le manda conceder: otorgar lo que se le ordena imperativamente negar, y hacer modificaciones que no está autorizado espresamente para hacer—Estos casos no son nuevos en la historia--Entre muchos que podria citar escogeré dos.

El primero, acaecido con Martiny, Obispo de Elne, enviado por Luis XI Rey de Francia, á negociar una tregua con Eduardo IV Rey de Inglaterra—Martiny, faltando á dos artículos espresos de sus instrucciones, negoció la tregua—Luis XI encolerizado hizo juzgar por el Parlamento á Martiny: este se defendió diciendo: que lo que el rey le habia recomendado verbalmente como objeto principal de su mision, era obtener la paz con Inglaterra. que sin faltar á los dos puntos dados en sus instrucciones, era imposible obtenerla; y que él habia querido esponerse á la desgracia de ver reprobada su conducta, por dar al Rey el tiempo que necesitaba para reponerse, y no perder sin remedio el objeto de su mision.—El Parlamento absolvió á Martiny. (a)

El otro caso es, el del Plenipotenciario Español Conde de Aranda, que, viendo que la paz que se trataba en el año de 1782 entre España, Francia é Inglaterra pendia únicamente de la restitucion de Gibraltar puesta como condicion *sine qua non* por el Rey católico; tomó sobre sí el declarar, á nombre de su Soberano, que renunciaba á Gibraltar, y aceptaba en su lugar las Floridas; á pesar de las instrucciones mas imperativas, y mas absolutas—El Conde Aranda se espuso á la desgracia de su Corte; pero mereció, por este acto, colocarse entre los hombres que mas se han ilustrado en la carrera diplomática. (b) Otros casos semejantes pueden verse en Wiquefort, libro segundo, seccion quinta.

Sin embargo, se debe advertir que tales casos son estraordinarios; y jamas un Ministro Plenipotenciario puede comprometerse sin estar instruido muy a fondo de las ideas de su Gobierno: del conjunto de su sistema político de la posicion y de los intereses del Estado que representa. Hay mas: el Plenipotenciario no debe nunca salir de la letra de sus instrucciones para hacer cosa que pueda comprometer los derechos esenciales de la Nacion; y solo por salvar esta es que puede salir de la letra de sus instrucciones; pues en tal caso, la letra debe reputarse contraria al espíritu de ellas y al objeto esencial de la negociacion: porque es preciso recordar de paso que la primera obligacion de un Gobierno es sacrificarlo todo á la existencia nacional, y jamas ésta á cosa alguna, por grande, por noble, por gloriosa que paresca.

Apliquemos ahora esta doctrina.—El objeto esencial de la mision del Plenipotenciario á la Corte del Brasil era la Paz, ó la cesacion inmediata de las hostilidades—La pluma rehuye trazar el cuadro de la República en aquellos dias. Bastará decir, que era tal, que el Gobierno la creia amenazada de una disolucion próxima sino se hacia bre una base que acababa de ser rechazada por el Emperador del Brasil; pero era preciso que la paz se negociara prontamente.

Yo no me detendré en esponer las razones que hacian urgente esta medida: ellas pueden considerárse compendiadas en las proposiciones que se me confiaron por el Presidente de la República y su Ministerio á mi propartida—*La paz es el único punto de partida para todo. Si la guerra sigue, la anarquia es inevitable. Si no puede obtenerse la paz será preciso resignarnos al vandalage. Despues que la República ha convenido en que la Banda Oriental se separe y forme un Estado independiente, la guerra es sin objeto.*

Sentí bien, la inmensa confianza que se me hacia encargándome la negociacion de la paz en tales circunstancias, y no se me ocultaron tampoco los peligros tremendos en que me pondrian los hombres y las cosas. No obstante: yo cedí á mi destino, y partí, lleno de la idea de que la paz era un bien esencial á la República para repararse y existir.

Llegué á la corte del Brasil, y allí encontré que las dificultades, anteriormente graves, habian acrecido enormemente. Tres dias ántes de mi arribo habia pronunciado solemnemente el Emperador del Brasil ante las Cámaras reunidas, su resolucion de no dejar las armas hasta que la Provincia de Montevideo fuese reconocida absolutamente por la República como una parte integrante del Imperio. Las probabilidades que se habian anunciado al Gobierno de que quizá se trataria sobre la base de la independencia de la Banda Oriental, estaban desvanecidas completamente. Cualquiera que fuesen las intenciones del Emperador sobre la suerte de aquella Provincia, él podria ejecutarlas de su espontanea voluntad: pero aparecer obligado á hacerlo por la República era cosa que estaba determinado á resistir hasta el último estremo, resolucion en que se habia obstinado mas despues de los reveses de sus armas, cuyo honor deseaba reponer á todo trance. Para ser oido siquiera era preciso tomar otro camino—Ni habia el recurso de contemporizar, ya por los peligros que la demora presentaba en la situacion de la República, ya porque el Emperador lanzado rigorosamente en la guerra no queria sufrir incertidumbre que neutralizasen las medidas que ponia en ejecucion. En tal estado no restaba al Plenipotenciario que hacer, sino despedirse; ó negociar. principal de su mision, y podia comprometer la existencia nacional. Si negociaba, era preciso que faltase á la letra de sus instruciones, esponiéndose á correr el riesgo de su tranquilidad y de su reputacion personal—Esta consideracion no debia entrar por nada cuando se trataba de un grande interés nacional, Lo que únicamente debia considerar es. si la condicion puesta por el Gobierno en sus instrucciones era de tal naturaleza, que una vez alterada quedase tambien comprometido ese mismo grande interés. Porque si ella importaba solamente un bien menor, es claro que él podia sacrificarse al objeto de asegurar el bien máximo, el derecho esencial del Estado, que es su existencia. Entonces este venia á reducirse al caso comun y ordinario en que los Gobiernos desisten de sus pretensiones, á trueque no digo de salvar su existencia comprometida, sino de gozar los beneficios naturales de la paz. Entremos ahora á examinar esta cuestion importante. El Emperador del Brasil no queria ser obligado a ceder ni uno solo de los derechos de soberanía que pretendia haber adquirido, y poseer con justo título a consecuencia de la agregacion que llama espontanea, de los habitantes de la Provincia de Montevideo, y de los sacrificios hechos en consecuencia de ella por el Imperio, para sostener por su parte el compromiso en que entró con los mismos habitantes. El Gobierno de la República negando la legitimidad de aquel título por la no existencia de esa agregacion voluntaria, y fundado en los que le da su antigua posesion constantemente sostenida por la sangre y por las fortunas de los ciudadanos de la República, no menos que por la voluntad libre y espontanea, sin ninguna especie de coaccion real ó aparente de

(a) Martiny, obispo de Elne habia sido encargado en 1478 de negociar una tercera tregua con Eduardo IV. Rey de Inglaterra. Sus instrucciones decian, que no debian comprenderse en el tratado los Duques de Borgoña, y de Bretaña, ni consentir que el Rey fuese sometido á gando al de Inglaterra una pension de 50000 escudos: á no ser que Eduardo se sometiese á la misma pena en el caso de romper la tregua.—Martiny faltó á sus instrucciones en estos dos puntos. Luis XI. descontento, lo llamó poco despues, y lo hizo juzgar por el Parlamento—Martiny se defendió. El Parlamento no pudo declararlo culpable; y Luis XI continuó pagando los 50000 escudos de pension.—Aquí es de advertir, que el Rey quedó obligado, por el solo acto de haber firmado el Plenipotenciario aquel Tratado: y que en el caso presente no queda obligado el Gobierno, sino por la ratificacion, que puede, ó no, prestar dentro del término estipulado en la misma Convencion.

(b) "Cuando se negociaba la paz entre Francia, España é Inglaterra en el año de 1782, el Rey Católica habia exigido, como *condicion sine qua non*, la restitucion de Gibraltar por un equivalente, dejando á la Francia el cuidado de la negociacion y del equivalente. Esta propo• tion fue aceptada eventualmente, y en consecuencia se negoció en Lóndres la cesion de Gibraltar. El Ministerio británico convino en la base: no se trataba ya sino del equivalente La Francia propuso dos, dejando la alternativa al ministerio inglés. Pero temióse repentinamente en Francia que los equivalentes propuestas no produjesen un mal efecto, y excitasen murmuraciones. El ministerio inglés temió por su parte el descontento de la nacion, por la cesion de una plaza á la cual, á pesar de su poca importancia, la opinion nacional daba un gran precio Los Ministerios de Francia é Inglaterra deseaban volver sobre sus pasos, mas sentian un obstáculo invencible en la voluntad perentoria del Rey Católico. Confidente de este doble embarazo, y viendo á punto de desvanecerse la esperanza de la Paz, el Ministerio francés se propuso ofrecer al Rey Católico las Floridas por precio de su desistimiento; transmitiendo estas proposiciones á Madrid, se preveia una negativa, ó á lo menos demoras y retardos mui perjudiciales. Se comunicaron, pues, las proposiciones al Conde de Aranda, y este Embajador, á pesar de las instrucciones mas imperativas, y mas absolutas, tomó sobre sí el declarar, á nombre de su Rey, que él renunciaba Gibraltar, y aceptaba las Floridas. Esta declaracion removió todos los obstáculos, y la paz fue concluida no obtante el descontento bien pronunciado de la Corte de Madrid. El Sr Aranda habia previsto este descontento, y tambien su desgracia; pero estas reflexiones no lo detubieron. El no veia sino la alternativa de la guerra y de la paz por un simple objeto de conveniencia El veia la caida de dos Ministerios que á pesar de bajas intrigas para prolongarla, deseaban francamente el fin de una guerra ruinosa, y sin objeto, por el reconocimiento de la independencia de los Estados Unidos.—La historia presenta pocos ejemplos de un tal caracter, y de un tal sacrificio, &c." Vease á Rayneval y á Flassan.- En esta caso el Plenipotenciario Español creyó que podia proceder contra sus instrucciones por obtener el gran bien de la Paz que se iba á desvanecer; á pesar que las circunstancias de España en aquel tiempo estaban mui lejos de ser tales, que la prolongacion de la guerra amenazase su existencia, ó la llevasen al estremo de un estado de disolucion, en el que no pudiera hacerse la paz ni la guerra.

BIBLIOTECA DE LA ...

sus habitantes, convenia en ceder sus derechos; pero a condicion de que se estableciese en aquella Provincia un Estado independiente y separado del Brasil, y de la República. Por consiguiente—la Provincia de Montevideo podia dejar de integrar el territorio de la nacion, sin que sufriesen los derechos esenciales de ella ó lo que es lo mismo—la República, podia renunciar los derechos de soberania que tiene a la Banda Oriental sin que por esta renuncia quedase comprometida su existencia.

Podria decirse que aun cuando la República existiese bien, sin la Provincia Oriental, seria con todo amenazada inminentemente su existencia, ocupando la otro poder estrangero que no fuese el de sus mismos actuales habitantes; y entonces la condicion espresada en las instrucciones importaría un derecho esencial. Mas, ni ello es así, ni el Gobierno de la República lo ha considerado de tal modo. Este se demuestra, primero: porque el Gobierno habia resuelto hacer no una renuncia, sino una cesion completa y absoluta de su Soberania, sin reservarse derecho alguno eventual, sin poner condicion de ninguna especie al nuevo Estado que debia erigirse en la Provincia Oriental: este podria disponer de sí con plena y absoluta libertad, hacer las estipulaciones que le pareciese con los Estados vecinos, ó con otros; adoptar el sistema de política que mas conviniese á sus intereses, aprovechar sin traba alguna de las ventajas de su situacion y territorio, sin obligacion de considerar los perjuicios ó menoscabos que de ello pudiese venir á la prosperidad ó seguridad de la República. Ni el Gobierno al ceder de este modo sus derechos tuvo, ni pudo tener en mira otra ventaja, que la de salir del compromiso de una guerra funesta por el arbitrio honorable de ceder á un tercero, la soberania disputada con las armas. Segundo; porque el Gobierno hacia esta cesion, sin embargo de estar plenamente convencido de las dificultades casi insuperables que hay para la formacion de un Estado independiente en la Provincia Oriental: de las inpretensiones que haría nacer probablemente en otras Provincias, y de las resultas que esto podría traer para lo futuro—Las razones que el Gobierno tenia para creerlo así, son las mismas que se han publicado para demostrar la imposibilidad y peligros, de gobernarse federalmente las Provincias, sin otras mui poderosas que no es del caso esplicar. Se deduce, pues, de todo lo dicho; que la renuncia de los derechos de Soberania de la Republica á la Banda Oriental, aun sin la condicion espresada en el testo de las instrucciones, no comprometia los derechos esenciales de la nacion=Y que ella podia hacerse, siempre que, por ese medio, se salvase la existencia nacional comprometida en aquella sazon. Pesadas bien todas estas razones, el Plenipotenciario concibió, que estaba en el caso de negociar, modificando, sobre su propia responsibilidad, el articulo único de sus instrucciones, que obstaba invensiblemente al primer objeto de su mision=Y se resolvió á hacerlo, considerando: que así sí podia asegurar á la República un bien que le era urgentemente necesario, sin el temor de comprometerla en ninguna obligacion, pues que, conforme al derecho positivo de gentes, esta nace en los tratados del acto de la ratificacion.

Resta ahora examinar si la Convencion Preliminar, que á consecuencia de aquella resolucion, pudo ajustar el Plenipotenciario en la Corte del Brasil, se aleja mucho de sus instrucciones; si por ella se adquieren ventajas positivas; si se sacrifican derechos esenciales, y se agravia el honor nacional.

Analizando cuidadosamente los articulos 1. y 2. de la Convencion, se vé en primer lugar, que aunque por el tenor de las instrucciones dadas al Plenipotenciario, la República podia renunciar incondicionalmente todos sus derechos á la Provincia de Montevideo, sin reserva alguna, ahora por la Convencion Preliminar, renuncia *solo condicionalmente los derechos que podría pretender.*—Esta renuncia ó desistimiento que la República hace de aquellos derechos, que ha podido pretender, no daña ni puede dañar, á los derechos naturales y políticos que la Provincia Oriental tiene y defiende.—El Emperador del Brasil, ha modificado esencialmente sus pretensiones—eran estas, que se reconociese solemnemente el derecho con que estaba en pesesion de una soberanía perfecta sobre la Provincia de Montevideo, derecho que suponia adquirido por la espontanea agregacion de los habitantes de aquel pais al Imperio; y en virtud del cual la República no podia ingerirse, ó intervenir en sus negocios, sin agravio manifiesto.—Aquel derecho de que se suponia en posesion el Emperador del Brasil, lo liga ahora á condiciones especiales onerosas al Imperio, y favorables á los derechos naturales y políticos de los habitantes de la Provincia de Montevideo; declarando á la República uno nuevo, fundado en el de propia conservacion, para intervenir y reclamar sobre el modo de ser de la Provincia Oriental.—Si conforme al tenor de las instrucciones, la Banda Oriental constituida en Estado independiente y separado, hubiese estipulado agregarse al Imperio bajo las condiciones que le pareciese convenientes; ó si este hubiese otra vez ocupado militarmente la Provincia, por causas semejantes á las que cohonestaron la primera ocupacion, la República no tendria derecho á intervenir ni reclamar, por cuanto, habiendo renunciadolos todos incondicionalmente, el nuevo Estado Soberano, erigido en la Banda Oriental, podia disponer de sí con la misma independencia que puede hacerlo la República.—Por la Convencion Preliminar no obtiene la República todo cuanto se propuso obtener al tomar las armas; pero no las deja, sino asegurando a la Provincia de Montevideo todos los bienes que le ha sido posible; y si para esto hubiese comprometido la República habria salvado con honor sus compromisos; pues que los habia llevado hasta el límite de donde no es lícito pasar, sin temeridad, á ningun Gobierno.—Por el artículo 3. se compromete la República á retirar su ejército de la Provincia Oriental y reducirse al pié de paz. El juez que ha de decidir sobre el pié de paz, no es el Emperador del Brasil, sino el Gobierno de la República: ni el artículo quita la libertad de armar si amenaza guerra con alguna otra potencia, esta es una estipulacion de forma entre las naciones, que ninguna ha creido ignominiosa; y cualquiera que fuesen las esplicaciones que se considerasen aún necesarias, ellas tendrian facilmente lugar, en el Tratado Definitivo.—Por el artículo 4. la República se obliga á conservar la Isla de Martin Garcia in *statu quo*, esto es, como ha estado siempre, retirando las fortificaciones pasageras hechas allí con motivo de la guerra.—Esta misma operacion haria el Gobierno de la República supuesta la paz: obligarse a hacerlo ahora, no le infiere perjuicio. Estipulaciones de esta misma naturaleza, y de otra incomparablemente mas grave, se ven a cada paso en los Tratados y Convenciones, sin que se califiquen de deshonrosas—Por el artículo 5, se obliga la República a pagar el valor de las presas que se probare haber sido hechas cometiendo actos de Pirateria—Este artículo es honorable al Gobierno, y consecuente a los principios que ha proclamado sobre la guerra de Corso: el gravamen debe ser casi nulo, por cuanto debemos creer que sera muy raro entre nuestros corsarios el crímen de piratería: y cuando alguno acaezca, deben justamente responder las fianzas que el gobierno manda prestar a los armadores, en precausion de estos casos—El artículo 6 tiene por objeto asegurar el juicio, y hacer mas equitativa la egecucion del artículo 5—El artículo 7, no presenta observacion particular—El 8, sin tener nada de ofensivo a la dignidad nacional, ofrece ventajas muy considerables—Por él queda garantida la libre navegacion del rio, sin que la República haga los gastos que serian necesario hacer desde el momento de la paz para obtener este objeto, que le serian muy onerosos en los primeros años—En los casos de guerra, especialmente en aquellos que mas probablemente puedan presentarse en estos primeros quince años, la República puede eludir la hostilidad mas directa, y mas eficaz que es capaz de hacerle un enemigo—Por el artículo 9, el bloqueo debe levantarse a las 24 horas de la ratificacion; y las hostilidades contra los súbditos del imperio pueden seguir aun por mar, hasta pasados ochenta dias—La República deja de sufrir inmediatamente el mal mas grave que el enemigo puede hacerle, y este sigue sufriendo por un largo periodo, sin que la República sea obligada a restituir las presas, que puedan hacerse en tan considerable espacio de tiempo—En el artículo 10, se estipula el término dentro del cual debe ratificarse la Convencion, y el lugar del cange; uno y otro calculado al objeto de que la República gozase cuanto mas antes sea posible, los efectos de una paz que se suponia necesaria.

Resulta, pues, de esta analisis, 1.: Que la Convencion preliminar no contiene artículo, por el cual se comprometan los derechos esenciales de la nacion.—2. Que ella ofrece ventajas importantes.—3. Que si la República no consigue todo el objeto de la guerra, el imperio tampoco conserva todos los derechos que pretendia, y ejercia antes de la guerra.—Convenciones y Tratados mucho mas onerosos que este, se han celebrado entre las naciones mas celosas de su gloria cuando los han considerado convenientes, para no esponer su ecsistencia nacional, ó para obtener grandes bienes, ó para ganar una posicion mas ventajosa. Es doctrina recibida entre todos los estadistas, y apoyada en la simple razon natural, que un tratado no es sino relativamente á las circunstancias en que se celebra, y á la situacion respectiva de los que contratan. Lo *mejor* en lo que era *posible* entra esencialmente en los deberes de un ministro, y pronuncia sobre su responsabilidad. La convencion preliminar se ha juzgado aisladamente: todos se han fijado sobre los puntos que remueven la cólera nacional: todos acusan al ministro de haberlos firmado; pero pocos han querido preguntar cuales fueron las circunstancías en que ese ministro fue enviado á negociar. Y este cabalmente debia ser el fundamento del juicio.—Para que esto sea mas sensible, permítaseme una suposicion. Si nuestras desgracias fuesen tales, que llegasemos á punto de que sola una ó dos provincias de la República sostuviesen el peso de la guerra: que las demas, ó no podian ó no querian ayudarlas: y que por un gran motivo sea el que fuese, en vez de ayudarlas las hostilizasen.—Si el tesoro, si los recursos se encontrasen exhaustos: agotado enteramente el crédito: desobedecidas, acusadas é insultadas las autoridades nacionales: y los ejércitos participando de estos desórdenes, y consumiéndose con sus mismas victorias sin esperanza alguna de mejora.—Si por esta razon una paz, ó una tregua, fuese indispensable y urgentemente necesaria, para salvar al pais de la última ignominia: si en tal estremo un ciudadano bastante amigo de su pais, para adoptar el peligroso encargo de negociar una paz, que no podia ser gloriosa, viniese á presentar la convencion preliminar ¿seria ella con justicia rechazada como inadmisible, ignominiosa y destructiva de los intereses esenciales de la Nacion? ¿Se miraria como criminal al negociador, que instruido a fondo del interes supremo de su patria en tales momentos, la hubiese celebrado arriesgando solo su reputacion personal, y sin compromiso alguno de su gobierno? Yo creo que sus conciudadanos habrian aprovechado de su sacrificio si les convenia, sin insultarlo por el. Mas, supongase, que durante la ausencia del plenipotenciario, se hubiesen obtenido victorias decisivas, aliados poderosos y recursos abundantes: que la union mas cordial en todas las Provincias de la República, el entusiasmo mas ecsaltado en todos sus habitantes, la confianza mas ilimitada en las autoridades nacionales, y en los gefes del ejército, hubiesen cambiado enteramente la posicion de la República. En tal caso, la convencion preliminar seria aceptada? Quizá nó—El gobierno veria bien, si tal convencion, que habria sido ventajosa en la situacion desgraciada de la nacion, no era desventajosa en su nueva fortuna.—El rechazaría, no por abominable, no por degradante, no por destructora del honor y de la ecsistencia nacional, sino por desventajosa en las circunstancias de la República—Sus conciudadanos olvidados de su desgracia pasada, y ocupados solo de su fortuna presente, censurarian al plenipotenciario y desoirian sus razones, pero no llevarian su injusticia hasta imputarle el mayor de todos los crimenes.

El Plenipotenciario encargado de negociar la paz con el Brasil, en una situacion quiza la mas crítica que se ha presentado hasta ahora a la República, creyó no corresponder bien, ni a la confianza del Gobierno, ni a lo que su patria esperaba de él, sino arriesgando hasta su reputacion personal, por negociar la cesacion de hostilidades firmando una convencion que podría ser importantisima a la salud de la Nacion; y que no causaba obligacion alguna al Gobierno hasta el caso de ser ratificada—Si, ninguna obligacion: es preciso repetirlo Un Tratado de Paz, una Convencion Preliminar firmada por los plenipotenciarios, no obliga a sus Gobiernos respectivos, sino despues que ellos, habiéndolos examinado detenidamente, y segun las formas, convienen en ratificarlos Los compromisos en que los negociadores entran, pueden considerarse como simples promesas, hasta el acto de ser ratificados—Ademas: una Convencion preliminar aun despues de ratificada solemnemente, es un Tratado provisorio—Su principal objeto es, hacer cesar las hostilidades, fijando bases para un Tratado definitivo. Si este no llega a realizarse, caduca de hecho la Convencion, ó Tratado preliminar—Desgraciadamente en el caso de la Convencion preliminar se ha huido con cuidado de examinar la cuestion fundamental, sin la cual es imposible juzgar bien actos de esta naturaleza. Porque es imposible saber si en tal situacion de la Republica convendria un Tratado, sin conocer antes mui a fondo esa situacion.—Solo hay un caso en que la República no debe aconsejarse sino de su valor, y en el cual ninguna convencion, ningun tratado es admisible: esto es, cuando se atacan los derechos esenciales de la Nacion, sin los cuales ella no puede mantenerse Como si, por ejemplo, un vecino poderoso pretendiese someter y avasallar la República—Fuera de estos casos la prudencia de los Gobiernos es la que únicamente decide—Ellos estan obligados á sacrificarlo todo á la existencia de la Nacion. Conservar la [illegible] guerrear, ó negociar a tiempo, es el primer deber de los que la rigen—De su juicio pende el ceder algo oportunamente para restablecer los negocios, y salvar la República de tal confusion y desorden, que las victorias mismas no hagan sino aumentarlo; y dará la larga á un enemigo astuto, mayores probabilidades de consumar la ruina de la República, y aprovechar de sus despojos.

Aquí podia añadir algunas reflecciones importantes, ya sobre la verdadera posicion militar y politica, en que podria quedar la Provincia Oriental en el caso de accederse a la Convencion Preliminar; ya sobre la manera con que se ha llevado este negocio, aun suponiendo la conveniencia de rechazarla; pero sea cual fuese la ventaja que podria resultar a mi causa de entrar en esta materia, yo prefiero ahora, tributar un silencio respetuoso al juicio de las autoridades nacionales. Tiempo vendrá, en que jueces imparciales, con un completo conocimiento de causa, puedan fallar sobre mi conducta, y calificarla con justicia. Entretanto, me basta haber probado—1° *que no soy criminal por el hecho de haber negociado la convencion preliminar alterando la letra de mis instrucciones*—Que casos iguales han merecido elogios en lugar de vituperios —2.° *que la Convencion que he firmado no contiene cosa que comprometa los derechos esenciales de la nacion.*

Ya la situacion de la Republica parece aliviada de los graves males que la aquejaban al tiempo de mi partida para la Corte del Brasil; y entre los bienes que empieza á disfrutar, es sin dudar, el mas importante, el de poder medir con exactitud toda la profundidad del abismo en que se encontraba. Cuando el pueblo lo conozca bien, se hallará en estado de juzgar con rectitud, quien merece mas su estimacion, o su indulgencia, si, *el ciudadano que en tan gran conflicto sacrifica su reputacion y acaso la existencia á su Patria*, ó el que quiere a todo trance hacer de esta el instrumento de su fama.

Buenos Ayres, Julio 6 de 1827.

MANUEL J. GARCIA.

Un grande escándalo se habia dado á la nacion: la satisfaccion que ella ecsigia debia ser tal, que salvando el honor de aquella, el de sus autoridades, y el del plenipotenciario mismo, llevase el convencimiento al seno de cada argentino, y produgese una variacion total en os sentimientos tan inequívocamente

dos que produjo aquel escán-
de este carácter la justificacion
rcia? Nosotros nos lisonjeamos
nostrar que no lo es. Las flo-
locuencia no brillarán en estos
; pero sí serán revestidos de
poderosa que inspira la simple

Garcia reduce su justificacion
itos; esto es, á probar 1.° que
spasar sus instrucciones; y 2.°
iz que firmó *no es ignominiosa*
...va á los derechos esenciales de la
nacion.

En cuanto al primer p...o, que qui-
zá es el esencial, se contenta con citar
ejemplo de dos plenipotenciarios que
spasaron sus instrucciones.—Martiny
randa—Nosotros prescindirémos de
lébil que es siempre escusarse de un
ro por la ecsistencia de otros; y nos
emos en que si esa doctrina fuese ad-
da, tal cual la espresa el plenipoten
io, las instrucciones serán un fantas
pues desde qué el ministro ó em-
dor dijese: *conocí, ví, me convencí*
de ...a, imposible conseguir mi objeto
siguiendo mis ...ones, lo cual es
inaveriguable, p... lo comun esos
convencimientos quieren en confe
rencias verbales reservadas, desde
que tal dijese re... ya estaria auto-
izado para hacer lo que le diese gana.
Y no vale decir dice nuestro ple
ipotenciario, do eso no importa
orque con no ... la convencion es
remediado, por: no lo está, por
e el mal ya ...echo: ese mal con
iste en el avento del plenipoten-
...iario, en el ...ito esterior que él
ebe causar, en cerrar la puerta á la paz,
n el punto de vista en que ha puesto á
s autoridades y al pais, y en el mayor
gullo que debe haber infundido al em-
rador. Porque en verdad ¿como se
posible proponer ya otra paz sino ba
las mismas ignominiosas bases en que
convenido y defiende el Sr. Garcia?
cesitaremos para ello muchas victo
, muchos millones, y mucha sangre.
emperador, y las naciones europeas
mericanas que nos observan, dirán y
razon: si los argentinos apesar de
orias que tanto han decantado, no
ofrecen y van á mendigar la paz,
que su enviado conviene de buenas
imeras en mas de lo que el Brasil
e, ¿como se atreven á proponer
paces bajo bases contrarias? no:
omo hocicaron entonces, asi hoci-
ahora. Esto es muy claro: como
el descrédito que nos traerá
s mismas razones en Europa al
a de esa vergonzosa renuncia de
os principios: descrédito de que
salvará el decir que nuestro en-
quebrantó abiertamente sus ins-
ones; porque el emperador y el
...contestarán: ¡como! voso-
...rias sin duda para este encargo
e á uno de vuestros primeros
este hace lo que hace: luego
ilustrada y sensata de vuestra
ina porque se entregue al Bra-
a Banda Oriental, en cuanto tan
...mente ha convenido en ello uno de
uestros primeros hombres; ó todos vo-
tros sois unos botarates, en cuanto
o de vuestros primeros hombres hace
l barro. He aquí los males que ya ha
aido esa convencion: males que no se
por la no ratificacion.

a de esto seria si el señor Garcia,
que era imposible, segun dice,
bajo otras bases, se hubiera des-
Entonces ni habria humillado
epública, ni insolentado mas al
dor, y quedabamos en aptitud
er á dar el mismo paso, al pri-
nfo ó suceso favorable que ocur
Sobre todo, nadie le ha ecsigido
es; él debió representar estos,
roponer todo lo que quisiera,
orizacion para hacerlo, y espe-
ui es la ocasion de decir algo
las recomendaciones verbales
le hizo el gobierno á su parti-
az es el único punto de partida
bras con que al parecer inten-

ta cohonestar su conducta el Sr. Garcia: palabras, que nada tienen que suene á entregar la Banda Oriental: ellas solo espresan la necesidad de hacer la paz, se entiende bajo las bases prefijadas, pues sino lo dirian las instrucciones: ellas solo eran para hacer que el plenipotenciario *hiciese todo esfuerzo* en conseguirlo, pero no para que entregase la provincia Oriental; pues para conseguir la paz á este precio, no se necesitaba esfuerzo alguno: aun esas palabras mismas espresan estos conceptos: *Despues que la República ha convenido en que la provincia Oriental se separe y forme un estado independiente, la guerra es sin objeto*; bien claro está que lo que este quiere decir es: entre las razones que V. haga valer, inculque en la de que la guerra es sin objeto desde que convenimos nosotros en aquello, y este aquello es una de las bases; y asi es que aun esas palabras están condenando al señor Garcia. Sobre todo, aunque terminantemente se *le hubiese dicho* que entregase la Banda Oriental, el Sr. Garcia sabe muy bien que, despues que se le habian dado las instrucciones, de nada servia ese *dicho*. ¿Que digo dicho? Ni aun un oficio; pues sabe que unas instrucciones solo se anulan con otras instrucciones.

Despues de esto ¿de que sirven los ejemplos citados? de nada; puesto que segun confiesa el Sr. Garcia, un ministro debe estar *instruido muy á fondo de las ideas de su gobierno* para infringir sus instrucciones; ¿y esas palabras, las instrucciones, algun documento oficial, algo en fin, prueba que las *ideas de su gobierno* eran hacer la paz aun entregando la Banda Oriental? Y entonces?

Aun mas, tan falsa y violenta es la interpretacion de esa doctrina que el mismo Reyneval, á quien cita en su apoyo el Sr. Garcia, dice terminantemente (tomo 2 pág. 242) (despues de asentar que el ministro debe sujetarse á sus instrucciones:) "Sin embargo, pueden ocurrir casos en que la egecucion de las órdenes que haya recibido, produciria el efecto contrario al que su soberano se hubiese propuesto, y que las consecuencias serian evidentemente perjudiciales á sus intereses. En semejante ocurrencia, un ministro debe tomar á su cargo el *no egecutar* las órdenes, el *representar* los *inconvenientes* que encuentra en su egecucion, *y esperar otras nuevas para obrar*!! He aquí lo que sucede en casi toda transaccion ó negocio diplomático: lo que sucede en todo encargo ó comision pública ó particular: lo que sucede en los sucesos mas diarios de la vida: lo que dicta la simple razon, y lo que debió hacér el Sr. Garcia. No *egecutar* sus instrucciones, ya que era imposible, segun dice; *representar* al gobierno lo que había, y *esperar* nuevas órdenes. No es lo mismo *no ejecutar* sus instrucciones, esto es suspender el celebrar la paz bajo las bases que ellas contienen, que ejecutar todo lo contrario de lo que ellas prescribian.

Pero aun mas: ni esos ejemplos justifican al Sr. Garcia. Si el Conde de Aranda infringió sus instrucciones, por que *no veia sino la alternativa de la guerra y de la paz por un simple objeto de conveniencia*, el Sr. Garcia sabrá muy bien que aqui no se disputaba *un simple objeto de conveniencia*, sino el honor del Estado, los principios que ha proclamado, su seguridad propia, y sobre todo que un simple objeto de conveniencia no habria producido en España la exaltacion, entusiasmo, y opinion que reina entre nosotros en esta materia: opinion que es invencible en las repúblicas, y á la qué podia sobreponerse el Monarca Español, aun en el caso que existiera: opinion que, ó habria de hacer inverificable tal tratado, ó nos habria de envolver en continuas contestaciones y disturbios: á no ser que el Sr. Garcia quiera tambien hacernos creer con autoridades que la opinion de Buenos Ayres, de las provincias, y sobre todo de la Oriental, es que esta se entregue al Emperador. El caso pues del Conde de Aranda á nada viene. Y si estos casos valen algo ¿que contestaria el Sr Garcia si se le citaran millares de ministros y Embajadores que no pudiendo conseguir su objeto, ó se han despedido ó esperado nuevas órdenes, por no creerse autorizados á hacer todo lo contrario de lo que se les habia mandado?

Aun mas inconducente es el caso de Martiny. Este infringió sus instrucciones, y esta conducta incomodó tanto á su gobierno que lo hizo juzgar por el parlamento, el cual lo absolvió. Nótese en esto dos cosas: 1. que el hecho de haber infringido Martiny sus instrucciones no es lo que lo justifica, ni por consiguiente al Sr. Garcia; todo lo contrario tan lo condena que por ese hecho no solo fué reprobado, sino que hasta dió mérito *á que se le juzgase*: lo que le justifica al parecer es la absolucion del *parlamento*: acuerdese ahora el Sr. Garcia de la absolucion que ha obtenido su conducta del público, del gobierno y sobre todo *del congreso sin discrepancia de un voto*, y conocerá lo inconducente é imprudente que ha sido el citar semejante pasage, y las consecuencias que fluyen de él: 2 que Martiny fué absuelto por que espuso *entre otras cosas que el Rey le habia confiado de palabra que su principal objeto era el conservar la paz con Inglaterra:* esas *cosas*, esas confianzas reservadas diversifican enteramente el caso; y el Sr. Garcia que se propone convencer no debió haber suprimido en su esposicion como lo ha hecho, aquellas palabras; aunque seria por olvido natural.

Pero á mas de esto quisieramos saber: como si es *un error*, segun nos enseña el Sr. Garcia, el decir que un ministro no debe hacer todo lo contrario de lo que prescriben sus instrucciones; como si es recibido entre las naciones el que pueda infringirlas; como si esto no es obrar mal; como si *puede* hacerlo un ministro; si en ello no falta á sus deberes, ni por consiguiente se le puede culpar, si, en fin, un gobierno que manda un ministro ya sabe que este está *autorizado* para hacerlo, y que por consiguiente tal vez lo haga, si cree que conviene; ¿como es, que el Sr. Garcia no cita *un solo* caso de haberse aprobado, ó al menos no incomodado un gobierno por tal conducta de su ministro, como seria natural? Por el contrario, en los dos casos que cita (y quisieramos que citase otros sin supresiones) tal conducta ha causado un fuerte enojo. ¿Por que pues? ¿Por que ese Conde de Aranda al infringir sus instrucciones *previó su desgracia*? ¿Por que habia de ser desgraciado cuando hacia una cosa que *podia* hacer? ¿Por que Luis XI. hace jusgar á Martiny? ¿Por qué Martiny no se defiende, como en tal caso podia haberlo hecho, y como lo hace el Sr. Garcia, diciendo solamente *puede hacerlo*, y ni una palabra dijo de tal poder? ¿Como el parlamento admite una queja, y procede á juzgar á un hombre por haber hecho lo que no le estaba prohibido? ¡Admirables contradicciones! contradicciones que solo se esplicarán diciendo; que el gobierno de España, el de Francía, el parlamento, Martiny y Aranda mismo, ignoraban los unos lo que es recibido entre las naciones, y los otros sus propios derechos y defensas! que estaban en el *error* de que hoy quiere sacarnos el Sr. Garcia.

Resulta pues, que tanto por razones y principios generales, cuanto por la misma esposicion del Sr. Garcia, la conducta de este infringiendo abiertamente sus instrucciones, ha sido arbitraria, ilegal, y atentatoria. Despues nos contraerémos al segundo punto.

(*Continuará*)

Se nos ha informado que el gobierno de la Republica ha nombrado de General en gefe del Egército Republicano al Sr. Brigadier General D. Juan Antonio Lavalleja.

Ha llegado a este puerto una balandra que fué apresada por el corsario nacional *Republicano*. Iba con procedencia de Montevideo para la Colonia, y su cargamento consiste en 270 tercios de yerba, y 32 rollos de tabaco.

Han sido apresadas por una ballenera dos balandras brasileras ricamente cargadas, que iban de Montevideo con destino á la Colonia. Actualmente se hallan en el Rosario (Banda Oriental).

TEATRO.

¡Viva! ¡Viva! el Director de nuestro teatro! Su tino en la eleccion de comedias nuevas, y saynetes a la madrileña causa asombro. Sobre todo el deseo que le anima de complacer al público es muy vehemente y digno de las mayores alabanzas. Cada dia mas se hace acreedor al aprecio y estimacion de los concurrentes.—Pero dejemonos esto á un lado y vamos al asunto.—En la noche del Jueves pasado, por penultima funcion de temporada, se dió principio pero no fin a la representacion de la ...esti... sima comedia en 3 actos, titulada el *Litigante Generoso*. Y la tal pieza ¡valganos San Antonio! que produccion sublime no es de un genio no menos fecundo y raro que el del Sr. Director, á quien Dios guarde muchos años para la honra y gloria de nuestro proscenio. Fué tan maravillosa la citada pieza, que en el primer acto principió la concurrencia a bostezar, en el segundo á dormitar, y en el tercero á silvar. Por último, satisfechos los concurrentes con tan agradables escenas, ni aun quisieron aguardar el fin de fiesta que suele darse, y se retiraron prodigando vivas y elogios al que les habia proporcionado tan buen rato.

P. D. Acaban de asegurarnos, y no es con poco sentimiento que participamos la noticia al publico, que ha hecho renuncia de su empleo el Sr. Director. Mire Vd. hasta donde llevan ese prurito.

AVISOS NUEVOS.

AVISO.

Del Ministerio de Gobierno

HOY ha resuelto el Exmo. Sr. Presidente dar audiencia a todas las personas que tengan que acercarse á el por sus asuntos, los Martes y Viernes de cada semana, desde las doce del dia hasta la una de la tarde. Julio 14

Se desean comprar

ALGUNOS libros viejos ó impresos. El que quiera vender uno ú otra cosa ocurra a la pulperia ó almacen que está en los corredores de la plaza nueva.

J 14 3p

AVISO.

EN la calle de Balcarce atraz de San Francisco No. 50, casa de Pedro Bett, se vende un coche de campo con dos asientos su valor 20 onzas de oro.

J 14 3p

Aviso.

EL que subscribe ha sido emancipado y habilitado de edad por la autoridad competente para administrar sus bienes tratar y contratar independientemente.

IGNACIO VILLARINO.

Julio 14 4p

Se vende.

UN armazon con sus vidrieras y su mostrador y una muestra. Los Sres que le gusten ocurran a la calle de Cangallo No. 76, en la chocolateria darán razon. J 14 3p

Se ha desaparecido.

UN niño de casa de sus padres mandandolo para la escuela llamado Anastasio Benjamin Martin, las señas son: chaqueta de bayeton verde, pantalon de nanquin aplomado, gorro de paño azul, y capote de paño azul. Tiene por costumbre adonde quiera que vá decir que es huerfano de padre y madre. La persona que lo tenga, se servirá entregarlo en casa de sus padres, que viven en la calle de Suypacha No. 118. J 14 1p

Se vende.

UN negro buen cocinero tambien propio para una barraca, mozo, y vano en cantidad de 258 pesos. El que quiera tratar ocurra a la calle de la Victoria No. 103 en esquina. J 14 3p

Aviso.

EL que quiera comprar nogales en almazigo que serán como tres mil que tienen ya cuatro años de edad; ocurra a la calle de la Piedras, casa *No.* 313 que darán razon del punto donde se hallan para ser vistos.—En la misma casa hay una partida de maderas la cual consta de tirantes, postes chicos de ñamdubay propios para esquineros porque son muy gruesos.
Julio 11 4p

Onzas de oro

POR contrata se desean vender hasta la cantidad de 4 mil onzas. Ocúrrase al escritorio de los corredores de número calle de la Florida.
Julio 10 6s

Se necesitan.

DOS criadas para el servicio interior de una casa de familia bien sean blancas ó pardas siendo de buena conducta puede ocurrir a la calle de Belgrano No. 34 junto a la plazuela de Sto. Domingo.
Julio 12

NOTICE.

THE new Mill on the Quinta Pilota which has been idle for some time past, has again commenced grinding: it is in complete order and will grind (and dress if required) superior to any Mill in Buenos Aires, at moderate prices. Any person wishing to contract for grinding will apply at the mill or at No. 4 calle del 25 de Mayo. July 11. 6p.

Se vende

UNA chacra a las inmediaciones de esta ciudad como a una legua al S. O. con hermosa y cómoda casa, piletas para Saladero, los hornos de ladrillo, buenos galpones, otros ranchos vacas lecheras y algunos caballos, un monte con 18 a 20 cuadras de terreno esta posesion en poder de una persona que pueda atenderla es de mucho producto. Los que se interesen ocurran al escritorio del corredor de núm. D. Felipe M. de Somosa, calle de *la* Florida No. 4. Julio 13

Se compra.

UNA estancia de buenos terrenos y agua permanente, aunque sea distante de la capital. El que se interese en su venta puede ocurrir al escritorio del corredor de número D. Felipe M. de Somosa, calle de la Florida No. 4.
Julio 13 6s

Se vende

UN terreno con algun edificio situado en la calle de Chacabuco. Darán razon en la casa que sigue *No.* 160, del mercado para el alto antes de concluir la tercera cuadra. Julio 13 3p

Se vende

UNA burra con polfino de la segunda paricion manza y muy buena lechera. En la calle de la Esmeralda No. 26 darán razon. Julio 13 3p

Se vende

EN la calle de los Estados Unidos un sitio *al* lado del No. 243. El qué se interese en el se verá con su dueño que vive en la calle del Tacuary No. 234.
Julio 13 3p

Se vende

EN la calle del Tacuary un cuarto a la calle con fondo correspondiente No. 238. El que lo quiera comprar se verá con su dueño que vive en la calle de los Estados Unidos contiguo al No. 174. En casa del propio dueño se vende un porton muy acomodado. Julio 12 3p

A los hacendados.

HAY a venta un rodeo como de seiscientas a setecientas cabezas de ganado vacuno de todas calidades y edades. En la call de la Universidad No. 111.
Julio 13 3p

Se venden.

MARCOS nuevos de lapacho para puertas, tablones de pino, y porcion de tiranteria. En la calle del Perú No. 21 darán razon. Julio 13 3s

Se Compran

MIL vacas con terneros ó sin ellos. El que guste vender ocurra á D. Felipe de Somoza, corredor de número calle de la Florida No. 4. Julio 13 6s

Fresadas

HAY de venta en el almacen *No.* 51, calle de la Piedad, un buen surtido de fresadas superiores.
Julio 12 6s

Se alquila.

Una casa buena para el comercio, en la calle de la Florida No. 6. Su dueño vive en la calle de Belgrano No. 124. Julio 11 5s

Se vende.

Una casa en la calle de Potosí No. 220, Darán razon en la casa No. 222 calle de la Florida.
Julio 13 3p

Aviso.

HAY de venta en la calle del Tucuman No. 186, esencia de anis, é igualmente de ginebra de buena calidad y a precios equitativos. Julio 11 15p

AVISO.

LA Sra. de Bury, costurera y modista de Londres que vive en la calle de *la* Catedral No. 100. tributa las debidas gracias a las señoras que le han favorecido desde su llegada a esta capital, y les asegura que desempeñará siempre con la mayor brevedad todas las encomiendas que se le hicieren

Necesita algunas jóvenes mas como aprendices; se les enseñará a trabajar con elegancia y segun el modo que se practica en los mejores establecimientos de la metrópoli de la Gran Bretaña. La Sra. de Bury siempre estará provista de las últimas modas de Europa. Junio 16

Se desea arrendar

UNA chacra que no diste del pueblo mas que de una a tres leguas: que tenga sus comodidades y un monte de duraznos. Quien se halle en aptitud de dar satisfaccion a este aviso podra ocurrir a casa del Sr. de Romero, comerciante, calle de Belgrano No. 97, ó al Sr D. Cesar de Bellamare, en la Quinta de Azcuenaga. Julio 11. 3p.

Aviso.

SE necesita comprar un carro de zopanda que sea de regular uso y decente; en la calle de Chacabuco No. 15 del Mercado principal una y media cuadra para el retiro a mano izquierda darán razon.
Julio 12 3p

Aviso.

EN la calle de Potosí No. 154 se vende un piano nuevo y bueno. El que lo quiera comprar vease con su dueño que vive en dicha casa. Julio 12 3p

Whitney Blankets.

AN elegant assortment of Whitney Blankets are now selling at the Store No 51 calle de la Piedad. July 12. 8p

AVISO.

SE desea comprar algunos arboles frutales; la persona que tenga y quiera vender ocurra á la calle de la Florida No. 79. Julio 12 6

SE VENDE

LA lancha PURA Y LIMPIA que se halla proxima á hacer viage y se halla completamente aparejada. El que quiera comprarla, puede verse con su dueño que es D. Jorge Terrada que vive en la calle de Suypacha No. 55.
Julio 12 3

Se vende

UNA criada, calle de Mégico No. 31.
Julio 12 1p

Aviso

EN el almacen de bebidas No. 55 calle de la Victoria de la esquina del cabildo a las dos y tercio de cuadra para el campo á mano derecha al lado del Café de los Dos Amigos, hay a venta vinagre de yema Malagueño muy superior por mayor y menor. Julio 12 3p

Aviso.

A virtud de superior resolucion se saca de nuevo a remate el terreno propio del Monasterio de Santa Catalina de esta capital situado en la calle de la Reconquista frente al tajamar del hospital se compone de 17 y media varas de frente al Este con 70 de fondo y tasada en 1750 pesos. Los que quieran rematarlo dirigiran a la Colecturia General firmadas y cerradas sus propuestas hasta el 20 del corriente en que á las 12 de la mañana se publicarán elevandose luego a la superioridad para la aprobacion y resolucion que corresponda entendiendose que para ser admisibles otras propuestas han de expresar determinadamente la cantidad que se ofreciere y que despues de hecho el remate no habrá lugar á la menor alteracion en los términos de él. Buenos Ayres, Julio 12 de 1897.

Se venden

DOS criados uno cochero y otro albañil. En la calle del Perú No. 21 darán razon. J 13 3s

SE VENDE.

UNA puerta con marco propia como para almacen, los Sres, que gusten interesarse en ella, podrán ocurrir a la calle de Corrientes No. 141, donde vive su dueño. mayo 28 tfc

SE VENDEN

MIL quintales de Cacao de Guayaquil precio muy barato ocu rase al escritoor de los co redores calle de la Florida núm. 4. Junio2 36s.

BAÑOS PUBLICOS.

M. de la Place y Ca. tienen el honor de anunciar al público que acaban de abrir un establecimiento de baños calientes en la calle de la Reconquista No. 96 frente á San Francisco.—Se previene á las personas que quisiesen tomarlos, bien sea en el establecimiento ó en sus casas, que encontrarán todas las comodida d sorrespondientes.
Junio 27.

Aviso.

SE vende un criado inteligente de campo y de oficio ojalatero. El que guste comprarlo ocurra a *la* calle de Lima No. 88 donde darán razon.
Julio 5 6p

Hay de venta.

VEINTE tercios yerba Parnag, á el almacen que está en la calle de Maypú *No.* 38, en *el* mismo hay yerba del Paraguay por tercios. J 28 á

Aviso.

EN la calle de la Florida No. 108, se necesita una persona que quiera hacerse cargo de un niño para criarlo en *la* casa del que se haga cargo, pagará lo que fuese regular todos los meses durante este servicio. Julio 7 6c

Se hace saber

A los Zeladores que ha huido un Mulato esclavo llamado Pablo Barquin, alto, de unos 20 años, un poco bisco, muy tocador de guitarra para las pulperias el suele andar por el barrio de la Piedad y al de Monserrat. Cualquier que lo encuentra y trayera a la panaderia de Manzano y se le dara una gratificacion competente. Julio 10. 3p

Baratillo de aceite sevillano.

A siete rs. la cuarta, en la calle de Tacuary No. 33, de San Miguel dos cuadras para el alto en la esquina de la mano derecha, ó del cabildo 4 cuadras para el campo al entrar en la quinta cuadra sobre la mano derecha antes de llegar al *No.* 105. En la misma casa hay de venta una corta partida de barriles arqueados de hierro del porte de siete a ocho frascos, los que por su comodidad son útiles para varios servicios de bebidas &a. y se ofrecen al moderado precio de un peso cada uno. Julio 11 3p

AVISO

EN la tienda de merceria y relojeria del ciudadano Antonio Gomez de Castro calle de Potosí No. 49 hay de venta por mayor y menor los géneros siguientes recien llegados:

- Relojes de patente de primera cajas dobles de plata
- Cajas de plata doradas por dentro del mejor gusto y moda
- Sellos de oro con llaves correspondientes ingleses
- Id Franceses
- Alfileres de diamantes
- Id de Sáfiro, rubiees y perlas finas
- Sarcillos de piedras en plata y oro
- Id rosetas para niñas
- Memorias con secreto esmaltadas
- Id de brillante con secreto
- Id de diamantes *rosas*
- Un surtido de alfileres en oro de diversas calidades
- Collares de oro con piedras finas y artificiales

En *la* tienda de la Victoria No. 116 de Castro y Nuñez; se surtió con un grande número de géneros nobles en el ramo de merceria; como son rosetas de diamantes, sintillos id

- Cadenas de oro finísima para asegurar los alfileres
- Un surtido de aujas de bordar desde N. 6 a 10 con sus palilleros de marfil correspondientes
- Sarcillos de buen gusto en oro y plata
- Y un sustido de merceria.

Se venden con arreglo al estado de plaza con la equidad posible.
J 13 6c

Se hallan á venta.

UNOS restos de madera de piezas siguientes:

Camas de quebracho grandes y chicas	99
Id. de algarrobo de id.	56
Ejes de palo fuerte chicos y grandes	48
Rayos de algarrobo	35
Un par de masas de quebracho	1

Los que se darán a precios muy cómodos. El que guste comprarlos se verá con el dueño que habita en la calle de Corrientes casa No. 199. J 14—1

100 pesos.

EN la calle de la Victoria dos y m cuadras se han encontrado cien pesos en papel moneda. El dueño de ellos ocurra a la calle de las *Piedras* No. 57 que dando las señas serán entregados.
J 14 3p

Se vende.

Una casa en la calle de Venezuela No. 125 frente *al* reñidero de gallos. El la quiera vease con la dueña que vive en la misma casa.
J 14 6

Interesante hacendados

SE compran d 100 bueyes en la calle de Be No. 27. Tambien se necesitan almillas de árboles europeos que se. J 14 2p

Cria venta

HAY un jóvente en la calle de Potosí No. entiende trabajar de campo y tambie mucho conocimiento en el ram anaderia. En la misma casa hay dos a venta.
J 14 6p

Comision igracion.

SE previene a emigrados venid por la corbeta Luisa, Jóven Carl Bearnaias, Manlius, Neptuno, Eduardo Julio que deben presentarse en la ofici de esta Comision de emigracion calle d Perú No. 96 hasta último del mes prese te. Los por el Ternaux, Correo de Indias, Gran Duquesne, Hércules y An nin que aun no han pagado el último t mestre, serán perseguidos segun las ley como no le satisfagan inmediatamente. lio 14 de 1827.

Por Arriola y Gowland.

Calle de la Catedral N.° 7.

El Martes 17 y Miércoles 18 del corriente en el almacen No. 56 calle dda Catedral se ha de vender a la mejor postura un escelente surtido de efectos de todas clases, yerba; y un surtido general de medecinas y drogas procedentes de las presas de los corsarios nacionales. Como igualmente 105 rollos de tabaco pertenecientes a la zumaca presa, Alejandrina.

Tambien se rematará la zumaca Maria Luisa, como se halle en el Juyú, con su cargamento de madera y vetas de Am cayo por menor se manifestará el dia de venta.

Principiará a las 11 en punto.

Igualmente se ha de rematar a las 11 la mañana. La casa y quinta del Sr. Re está al empezar el camino que va para boca del Riachuelo. La casa tiene och piezas buenas, cocina, cuartos para criados, caballeriza y cochera y dos patios. El terreno se compone de dos cuadras. Los Sres. que se interesen en comprar dicha casa podrán verla cualquiera dia desde las 10 hasta las 12.

Por F. L. de la Barra calle de Florida No. 54.

El Sábado 14 del corriente á las 11 y á las 3 de la tarde de un excelente surtido de muebles finos y de gusto, los que con varios renglones de almacenes y pulperias se venderán precisamente á la mas alta postura.

- Comodas, sofaes y lavatorios
- Mesas de arrimo y para comedor
- Cujas y catres de bronce y de fierro
- Dhas. de caoba y de jacaranrá
- Paños superiores y de gusto
- Organos clariuetes y flautas
- Cajas de música flautas y clarinetes.
- Cajas de música, y reloxes de perdila
- Espejos y cuadros dorados

Y muchos otros artículos

El Martes 17 y Miercoles 18 del corriente á las 11 se venderá un surtido general e efectos y otros artículos nobles y de la mayor estimacion á la mejor postura, reservándo la manifestacion de ellos para otra oportunidad.